

**Asunto:** Se solicita reducción de plazo de dictamen conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Ciudad de México, 17 de junio de 2022.

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.**

Presente.

En relación al anteproyecto del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES", al Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que se generó con los números de MIR 53787, me permito manifestarle lo siguiente:

Está por publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el párrafo anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO, modificar 6 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Lo anterior toda vez que, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de metodología), se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que se analizan las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero- junio del año que se encuentre en curso. Asimismo, el Artículo 9 del Acuerdo de Metodología, establece que la publicación de los NICO se realizará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1 de enero del año siguiente y, en el segundo, **el 1 de julio del año** que se encuentre en curso

Ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias y números de identificación comercial contenidos en el mismo, conforme a los cambios referidos en los párrafos anteriores

Por lo anterior, es necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores y exportadores estén en posibilidad de llevar a cabo las operaciones de comercio exterior.

De no publicarse el Acuerdo, no existiría certeza para los usuarios del mismo, respecto a los NICO que resultan aplicables a sus mercancías y con ello estar en posibilidad de cumplir con las regulaciones a que se encuentran sujetas

Adicionalmente, se estima que por cada día que no cuente con la regulación, se podrían perder beneficios cercanos \$27,938,383.56, relacionadas con la reducción de daños al medio ambiente.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del "ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE



*LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES”.*

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece los plazos para la consulta pública de anteproyectos y análisis de impacto regulatorio (AIR) enviados por las Dependencias a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER):

*“Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

*Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.*

*Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”*

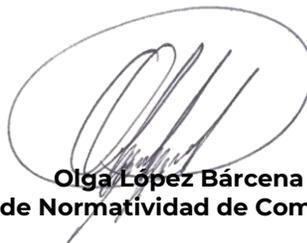
De lo anterior, se desprende que el último párrafo del artículo anterior establece la posibilidad de solicitar a la CONAMER, la aplicación de un plazo mínimo de consulta, conforme a los lineamientos que para el efecto se emitan.

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto que nos ocupa.

Se emite el presente oficio, en suplencia por ausencia de la Licenciada Dora Clelia Rodríguez Romero con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XX segundo párrafo y 70 último del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación; y artículos primero, fracción III, numeral 7 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**



**Olga López Bárcena**  
**Directora de Normatividad de Comercio Exterior**